



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO

Lo correcto es **RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/1181/2018-PIII**
RR/DAI/1182/2018-PIII RECURRENTE: JOSE LUIS CORNELIO SOSA.
 HUIMANGUILLO, TABASCO A 31 DE ENERO DEL 2019

DR. JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS
PRESIDENTE Y COMISIONADO DE LA PONENCIA TERCERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco ante ese Órgano Garante, comparezco y expongo:

Me permito informarle que a través del Recurso de Revisión dictada en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender solicitud de acceso a la información con número de folio **01333318** le comunico lo siguiente:

- 1- Que tal y como lo ordena la Resolución emitida por el Pleno la información del acuerdo complementario, se solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento con oficio CTAIP/0042/2019 y a la Dirección de Asuntos Jurídicos oficio CTAIP/0045/2019.
- 2- Que la Secretaria del ayuntamiento en coordinación con el área de Protección Civil y la Dirección de Asuntos jurídicos envió respuesta anexando:
 - Oficio con numero SAH/087/2019, CGPCH7232/2019 y DAJ/0136/2019 en el cual adjunta lo requerido.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes

RECIBIDO
 01 FEB 2019
 12:39 OFICIALES
 Anexos: 70 hojas
 Oficio: 05 no...

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ, Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
 C.C.P ARCHIVO.

EXPEDIENTE: RR/DAI/1182/2018-PIII

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACION DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; 31 DE ENERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso y éste fue notificado a este Sujeto Obligado el día veintiuno de Enero del dos mil diecinueve, en contra de la entrega de información parcial.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de Octubre del año dos mil dieciocho a las 21:38 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante José Luis Cornelio Sosa con número de folio 01333318 realizó la siguiente solicitud:

**“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?
¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?”**

II. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, remitió la solicitud a la Dirección de Administración con numero de oficio CTAIP/0028/2018 y Secretaria del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0027/2018, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

III. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración y Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio DA/0057/2018 de fecha 23 de octubre del 2018, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de Recursos Humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio CHR/0119/2018 el cual se hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que expresan textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a usted para informarle que este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes”.

De igual forma se da respuesta de parte de la Secretaria del ayuntamiento mediante el oficio N° SAH/031/2018 de fecha de recibido a esta coordinación el 06 de Noviembre del 2018, el cual hace referencia al segundo cuestionamiento solicitado en el que expresan lo siguiente:

“Me permito informarle que según búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación Municipal de Protección no se encontró dicha información”.

Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

IV. El catorce de noviembre del 2018 a las 09:54 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día veintiseis de noviembre del año dos mil dieciocho a las 13:38 horas, en los siguientes términos:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. ***La entrega de información incompleta;***

Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia III, y se le designó el número de expediente RR/DAI/1182/2018-PIII, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación OF.ITAIP/CPIII/NPIII/1035/2018.-----

V. El veintinueve de Noviembre del 2018 el Comité de Transparencia, analizo el recurso de revisión y ordeno a la Coordinación de Transparencia el procedimiento de búsqueda exhaustiva e informar los resultados obtenidos referente a:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?

La Coordinación de Transparencia el 29 de noviembre del 2018, remitió a las diecisiete direcciones que componen este H. Ayuntamiento, derivado de ello todas estas áreas respondieron no contar con la información que se requiere en la solicitud con número de folio 01333318, ya que no obra dentro de los archivos físicos y/o digitales que resguardan.

Toda vez que se agotó procedimiento de búsqueda exhaustiva en las 17 direcciones que integran este sujeto obligado el comité de transparencia en la acta de sesión N° CT/0013/2018, confirma la declaración de inexistencia.

Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información parcial dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

VI. Nuevamente el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, dictada la resolución definitiva del sumario **RR/DAI/ 1182/2018-PIII** por el pleno del instituto tabasqueño de transparencia y acceso a la información pública, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, mediante el acuerdo de información parcial.

Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia III, y se le designó el número de expediente RR/DAI/1182/2018-PIII, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante folio del Recurso de Revisión de sistema infomex RR00083418.

VII. Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0042/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaría del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos oficio CTAIP/0045/2019, ya que de igual manera que manifestara lo que a su derecho convenga.

Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos con número de oficio DAJ/0136/2019 de fecha de recibido el 28 de enero de los corrientes a esta coordinación y de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAH/087/2019 de fecha de recibido el 30 de enero 2019, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de Protección civil y de ella se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio CGPCH/232/2019 en el que hace referencia a lo que el recurrente solicito inicialmente.

“En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de Diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del municipio de Huimanguillo, Tabasco, cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización al respecto”.

VIII. Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 31 de Enero del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **01333318**, genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERADOS

1. Esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en su contra ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
2. Es de vital importancia, para esta Unidad de Acceso a la información que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el órgano garante.

3. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el Derecho Constitucional como lo es el Derecho de Acceso a la información, se notifica **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto Obligado la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la disponibilidad de información solicitada por **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** respecto a:

“¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?”

SEGUNDO.- Se adjunta al presente Acuerdo disponible, copia de la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde esta Unidad, notifica al Recurrente la información que en su momento solicito.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de los estrados físicos ubicados en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco.

CUARTO.- Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, tabasco. **LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.**





H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. Trienio 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018-2021

Secretaria del Ayuntamiento



ACUSE

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH/087/2019
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab., 30 de Enero de 2019


C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio número **CTAIP/0042/2019**, de fecha 24 de los corrientes, le comunico a Usted, que referente al recurso de revisión No. **RR/DAI/1182/2018-PIII**, Folio Infomex **01333318**, solicitante **José Luis Cornelio Sosa**, en la que solicita **la última actualización del Programa de Protección Civil de la Institución**, al respecto me permito el oficio **CGPCH/232/2019** de fecha 30 de Enero de 2019, signado por la Coordinación General de Protección civil.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
 LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




TRANSPARENCIA

30 ENE 2019

c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.

RECIBE _____
NOMBRE _____
A _____

Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Hguillo., Tab. Tel. 01 917 375 11 98



COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH/232/2019
Asunto:	El que se indica.

HUIMANGUILLO, TAB. 30/ENERO/2019

C. LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
HUIMANGUILLO; TAB.

PRESENTE.

Por este medio y después de saludarle respetuosamente, me permito enviar información relativa al recurso de revisión No. RR/DAI/1182/2018-PIII, derivado a la solicitud con folio 01333318, en la que solicita "LA ULTIMA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION"

En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección civil del municipio de Huimanguillo, Tabasco; cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización al respecto.

Sin otro particular me es grato saludarle con el respeto de siempre.-

ATENTAMENTE



C. OSVALDO OSORIO MENA
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO,
TABASCO,
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
(TRIENIO 2016-2018)



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO NÚMERO: DAJ/0136/2019
ASUNTO: LO QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco; a 28 de Enero de 2019.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
P R E S E N T E:

En atención y seguimiento a su similar marcado con el número CTAIP/0045/20019, datado de fecha 25 de los corrientes, en el cual solicitud la siguiente información que cito textual:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?...." (sic).

Lo anterior, me permito informar a Usted, que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obra en esta Dirección a mi digno cargo no se encontró registro alguno de dicha información, por lo que sugiero gire oficio a la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Sin otro particular, le reitero mis más apreciables consideraciones.



TRANSPARENCIA

28 ENE 2019

A T E N T A M E N T E.

P.O. Morales Cruz
LIC. JAVIER MORALES CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



RECIBE _____
NOMBRE: C.P. ARCHIVO.
C.P. PRESIDENCIA
C.P. CONTRALORIA
EUC. B.F.I.I

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0042/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 24 DE ENERO DEL 2019.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema **INFOMEX TABASCO**, con fecha 21 de Enero de 2019; que se interpuso el recurso de revisión **No. RR/DAI/1182/2018-PIII** derivado de la solicitud con folio **No. 01333318** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;

Por lo anterior con el objeto de dar una respuesta certera y asimismo dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), se instruye actuar en los siguientes términos:

Se pronuncie, respecto a la **fecha** de:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?...." (sic)

Al respecto corresponde al titular de la Secretaria de Ayuntamiento, pronunciarse a través de la Coordinación de Protección Civil toda vez que le compete a esa unidad administrativa, esto en concordancia al marco jurídico que rige su actuación el cual señala que es la facultada para poseer y generar la documentación pedida; en atención que **entre sus funciones se encuentra la de elaborar los proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil.**

Es por ello que se **APERCIBE** para que en un plazo no mayor a tres días, contado al día siguiente que se recibe el presente oficio cumpla en los términos señalados, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el

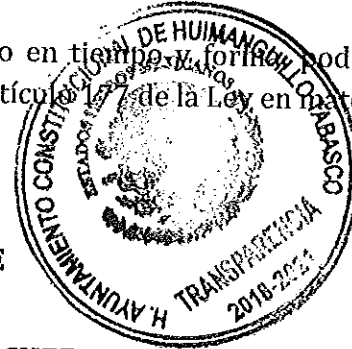
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

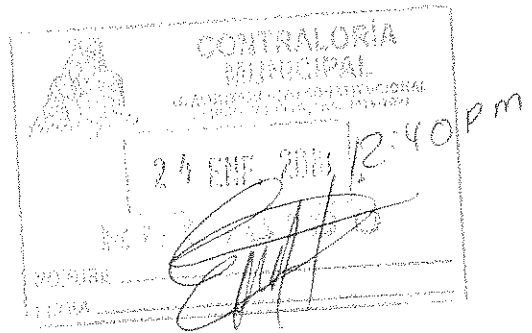
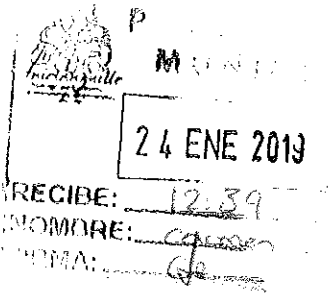
Artículo 4 Bis Constitución Política del estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

No omito manifestarle que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, podrá ser acreedor a la **MEDIDA DE APREMIO** prevista en el artículo 177 de la Ley en materia.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
**LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ,
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



- C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P LIC. FRANCISCO RAFAEL HERRERA PALMA-ENLACE DE TRANSPARENCIA
- C.CP ARCHIVO
- L'ARS/vmcm



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0045/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 25 DE ENERO DEL 2019.

LIC. JAVIER MORALES CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.
PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema **INFOMEX TABASCO**, con fecha 21 de Enero de 2019; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/1182/2018-PIII** derivado de la solicitud con folio No. **01333318** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 490 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;

Por lo anterior con el objeto de dar una respuesta certera y asimismo dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en la cual se instruye actuar en los siguientes términos:

- Trámite de nueva cuenta la solicitud de información y requiera la información a la Coordinación de Protección Civil y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos que se pronuncie, respecto a la **fecha** de:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?..." (sic)

Es por ello que se **APERCIBE** para que en un plazo no mayor a tres días, contado al día siguiente que se recibe el presente oficio cumpla en los términos señalados, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Artículo 4 Bis Constitución Política del estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICO

25 ENE 2019

RECIBE
NOMBRE Javier Morales
FIRMA [Firma]

TRANSPARENCIA MUNICIPAL
25 ENE 2019
RECIBE: [Firma]
NOMBRE: [Nombre]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que transforma



No omito manifestarle que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, podrá ser acreedor a la **MEDIDA DE APREMIO** prevista en el artículo 177 de la Ley en materia.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. 2018-2021



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. BENITO DE JESUS PALOMONIO MALDONADO- ENLACE DE TRANSPARENCIA
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

RECURRENTE: XXXXX.

FOLIO DE LA SOLICITUD DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO: 01333318.

FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO: RR00083418.

COMISIONADO PONENTE: JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de enero de 2019.

Vistos, para resolver el recurso de revisión RR/DAI/1182/2018-PIII, interpuesto en contra del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, y;

ANTECEDENTES:

1. El 16 de octubre de 2018, se solicitó al AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, vía sistema Infomex-Tabasco, la siguiente información:

*"...¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?
¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?..." (sic)*

2. El ocho de noviembre de 2018, el Sujeto Obligado emitió el acuerdo de información, e hizo disponible los oficios signado por el Director de Administración y el Director de Protección Civil.

3. El 14 de noviembre de 2018, el peticionario interpuso recurso de revisión, en el que manifestó:

"...No estoy de acuerdo con la respuesta otorgado en el acuerdo de Disponibilidad de Información por entregarme información parcialmente." (sic)

Cabe señalar que en dicho recurso el inconforme anexó un archivo electrónico en formato .pdf, en el que esencialmente manifestó:

- La falta de motivación y fundamentación que debe tener todo acto de autoridad por lo que resultó evidente que el ente demandado le proporcionó la información de su interés de forma incompleta.*

21/01/19

vance

lunes 04/02/19

4. En términos de los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; el **14 de noviembre de 2018**, la Presidencia de este Órgano Garante, ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno, y turnarla al Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera de este Órgano Garante, a quien por cuestión de turno le corresponde conocer de la misma, a fin de que se determinará lo conducente en cuanto a su admisión o desechamiento.

5. En cumplimiento a lo anterior, por medio del oficio **ITAIP/CP/OPP/503/2018**, de fecha **14 de noviembre de 2018**, la Secretaria de Acuerdos, turnó la impugnación recaída en este procedimiento a la Ponencia Tercera, junto con el **historial, reporte de consulta pública, acuse de recibo de la solicitud de información 01333318, y recurso de revisión.**

6. El **21 de noviembre de 2018**, la Ponencia III admitió a trámite el recurso de referencia; con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y; en términos del punto primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades del 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Se ordenó poner a disposición de las partes, el presente expediente para que, en un plazo de siete días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos convenga y si lo consideran conveniente ofrezcan todo tipo de pruebas (excepto la confesional, a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho) o formulen sus alegatos.

Se les informó a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en este asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, y en caso de oposición a la publicación de dichos datos, las partes deberán indicarlo de manera expresa. Quedando a facultad de este Órgano Garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

9
7. El **seis de diciembre de 2018**, se agregaron a los autos los escritos de pruebas y alegatos presentado por el recurrente y el Sujeto Obligado, se admitieron y, desahogaron las pruebas allegadas a este procedimiento por la autoridad demandada y la parte

demandante, probanzas las cuales por su propia naturaleza no requieren procedimiento especial alguno y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por último, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se procedió a decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Ponencia Tercera de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

I.- El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es **competente** para conocer y resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y IV, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54, 63 y demás aplicables del Reglamento de la ley abrogada; y 22, fracción VI de su Reglamento Interior.

II.- En el caso, en estudio y atento a lo expresado en el punto primero del auto de admisión, el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente con fundamento en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

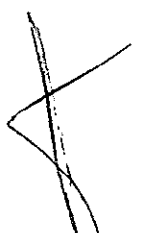
III. Se indica que el presente asunto, fue interpuesto en tiempo y forma, lo anterior, con lo estipulado en el punto primero el acuerdo de admisión.

IV. En términos de lo señalado por el artículo 156 fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos, excepto la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

De las actuaciones y constancias que obran en este asunto se tiene:

A. El recurrente no ofreció pruebas.

B. El ente de mérito, ofreció como pruebas, lo siguiente:



- ✓ Acuse de recibo de la solicitud de información con folio 01333310, constante de dos fojas;
- ✓ Oficio CTAIP/0027/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio CTAIP/0028/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio CRH/0119/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DA/0057/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio CGPCH/065/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio SA/031/2018, de fecha seis de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Acuerdo de disponibilidad de la información, de fecha ocho de noviembre de 2018, constante de tres fojas;
- ✓ Cédula de notificación con número de oficio ITAIP/CPH/III/NP/III/1035/2018, constante de cuatro fojas;
- ✓ Oficio DP/093/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DFET/0102/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DAI/0441/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Acta número CT/0011/2018 del Comité de Transparencia, de fecha 29 de noviembre de 2018, constante de cinco fojas;
- ✓ Oficio DIF/034/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DOOTSM/0478/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DDM/147/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DSPM/0743/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DAM/138/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DTM/0118/2018, de fecha tres de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio CM/DJ/0252/2018, de fecha tres de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DPAS/196/12/2018, de fecha tres de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DACM/0157/2018, de fecha tres de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio SAH/058/2018, de fecha tres de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Escrito firmado por la Directora de Educación, Cultura y Recreación, de fecha tres de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio DA/0212/2018, de fecha cuatro de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Oficio MHU/PR/345/2018, de fecha cuatro de diciembre de 2018, constante de una foja;
- ✓ Acta número CT/0013/2018 del Comité de Transparencia, de fecha cuatro de diciembre de 2018, constante de cinco fojas;
- ✓ Acuerdo de Información disponible parcial, de fecha cuatro de diciembre de 2018, constante de cuatro fojas; y
- ✓ Oficio MHU/DFM/0243/2018, de fecha cinco de diciembre de 2018, constante de una foja.

C. Se descargaron del sistema Infomex-Tabasco, las constancias relativas al reporte de consulta pública, el historial, el acuse de recibo y, la respuesta recaída al folio de la solicitud materia de este recurso.

Se precisa que para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Así tenemos que, en cuanto a los documentos remitidos por la autoridad responsable y detallados en el inciso B), se le confiere **valor probatorio** de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, de aplicación supletoria al presente asunto, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del vigente Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son actuaciones expedidas por los servidores públicos competentes en ejercicio de sus encargos con motivo de una

servicio de acceso a información pública generados bajo su más estricta responsabilidad.

Y, los documentos detallados en el inciso C), se le confiere **valor probatorio**, atento a lo establecido por los artículos 241, 268, 269 en su fracción III, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al presente asunto, toda vez que en términos del numeral 37, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se derivan del Sistema Infomex-Tabasco que es la plataforma electrónica administrada por este Órgano Garante, que se encuentra autorizada para que los Sujetos Obligados atiendan las solicitudes de información que reciban, y las gestionen vía medios electrónicos desde su respectiva cuenta de usuario; y aunado a lo sostenido en la jurisprudencia de rubro: *"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"*¹.

V.- Asimismo, es de tomarse en cuenta lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y, con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de ese derecho; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y, el apartado "A" del artículo 6° de la Constitución Federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y, que toda persona, sin necesidad de

¹ *"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, enero de 2009. Registro No.168124. Tesis: XX.2º. J/24. Jurisprudencia. Materia(s): Común."*

acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concordancia con el precepto constitucional citado, el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al disponer; que el derecho a la información es inherente al ser humano, por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; además de que, es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y, en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna y, sin necesidad de acreditar cualquier interés o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

La finalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la de garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en esa tesitura, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud de información presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4° Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el Estado. Respuesta la cual debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y debe atender el requerimiento informativo del particular, lo anterior acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de la materia.

Atento a lo requerido por el particular y la respuesta dada por la autoridad demandada, las cuales fueron detalladas en los puntos uno, dos y tres del apartado de antecedentes de esta resolución, corresponde a este Instituto resolver en relación a la legalidad de la respuesta otorgada, a fin de determinar si el Ente Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente a la solicitante.

En consecuencia, se efectuará el estudio en los siguientes términos:

1) Naturaleza de la Información: v

NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN

El Pleno de este instituto ha sostenido que el **Derecho de Acceso a la Información** sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento de las instituciones, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En efecto, el acceso a la información pública del Estado es un derecho fundamental y básico de las personas que implica para el Estado, la obligación de difundir y comunicar la información sobre su gestión administrativa.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, dispone que todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran **Sujetos Obligados** y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos², en nuestro caso, el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la referida ley, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

La accesibilidad de la información obedece al principio de máxima publicidad, toda vez que éste se refiere a que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública.

En una interpretación de los artículos tercero, fracciones VIII y XV; cuarto, párrafo segundo; sexto, párrafo séptimo y 131, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a "**documentos íntegros**" creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a "**datos**" plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el

² Artículos 3º, fracción XXXI y 4º.

ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a **documentos** sino también a **datos** contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; **en cambio, cuando el particular requiera datos contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.**

En ese tenor, toda la información generada por los Entes Públicos es pública con las salvedades que la misma ley impone.

La persona interesada solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

- ✓ *“¿La Institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?”*
- ✓ *“¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la Institución?” (sic)*

Como se advierte de lo expuesto, el pedimento informativo del particular versó en obtener dos pronunciamientos, respecto de lo siguiente:

- Si durante la presente administración (2018-2021), el H. Ayuntamiento del Municipio de HUIMANGUILLO, Tabasco, cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo para sus trabajadores.
- La fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito.

Al respecto, este Órgano Garante ha sostenido que debe otorgarse una interpretación integral y garantista a las solicitudes de acceso a la información, a fin de no imponerse mayores cargas al solicitante, ni limitarse a la literalidad o texto del requerimiento, sino que debe buscarse **garantizar el acceso de forma amplia y efectiva mediante una interpretación expansiva del interés informativo planteado por la persona**, a fin de concederle el acceso a la información objeto de su pretensión, superando los posibles obstáculos de índole formal, gramatical o textual.

En el caso, el promovente no solicitó allegarse de documentación alguna, sino que requirió pronunciamientos directos del Sujeto Obligado respecto a que si cuenta formalmente o informalmente con horarios flexibles de trabajo para sus trabajadores.

de la fecha de actualización del Programa de Protección Civil del ente obligado. El particular formuló **consultas** respecto de determinados temas que no constituye propiamente el Derecho de Acceso a la Información, ya que de conformidad con el artículo 3° fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...VII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;" (sic).*

En ese tenor, el artículo 4° de la Ley de la materia, en su tercer párrafo señala, que la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión** de los Sujetos Obligados se considera un bien público accesible a toda persona; y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, fracción XV de la referida Ley, los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión y bajo su control, **es información pública.**

Por su parte, el artículo 131, fracción II del referido cuerpo legal dispone, entre otras cosas que, para presentar una solicitud de acceso a la información, no se podrá exigir mayores requisitos que la de contener la **identificación clara y precisa de los datos e información** que se requiere.

De lo anterior, se advierte que el artículo 49, de la citada Ley establece que cada Sujeto Obligado contará con una Unidad de Transparencia, y designará a un servidor público responsable en las atenciones de las solicitudes de acceso a la información que formulen las personas.

Asimismo, el numeral 50 de la referida Ley, señala cada una de las facultades y obligaciones que tiene cada Titular de la Unidad de Transparencia, en nuestro caso del H. Ayuntamiento del Municipio de HUIMANGUILLO, Tabasco, las cuales corresponden a:

I. Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

- IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;
- V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;
- VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;
- VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información." (sic)

En ese tenor, era factible que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** hubiera prevenido al particular para que pronunciara de manera clara y precisa cuál era el documento de su interés y al no haberlo hecho, asumió la competencia para atender el mismo, y ello lo obligó a proporcionar una respuesta apta y suficiente, que atendiera el pedimento informativo que se estudia.

En relación a lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

"(...) Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga" (sic).

Con base en dicho artículo, el Pleno de este Instituto ha sostenido que en aquellos casos donde se solicite información que no se encuentre procesada conforme al interés del solicitante, los Sujetos Obligados tienen el imperativo de proporcionar el documento donde se encuentre el dato de su interés³, es decir, proporcional a su **expresión documental** en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, la cual en nada vulnera el derecho de los particulares, a *contrario sensu* les permite, procesar la información

como lo estimen conveniente e incluso conocer más elementos de los procedimientos requeridos.

Apoya lo anterior, por analogía, el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, antes IFAI), que refiere:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.” (sic)

Ahora bien, referente al pronunciamiento del horario, es de señalar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define los términos “**horario**”⁴ y “**flexible**”⁵, de la siguiente forma:

Horario:

1. *adj. Perteneciente o relativo a las horas.*
3. *m. Manecilla de reloj que señala las horas, y es siempre algo más corta que el minuterero.*
4. *m. Cuadro indicador de las horas en que deben ejecutarse determinadas actividades.*
5. *m. Tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o se realiza una actividad.*

Flexible:

1. *adj. Que tiene disposición para doblarse fácilmente.*
2. *adj. Que se adapta con facilidad a la opinión, a la voluntad o a la actitud de otro u otros. Carácter, persona flexible.*
3. *adj. Que no se sujeta a normas estrictas, a dogmas o a trabas. Ideología, legislación flexible.*
4. *adj. Susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades. Horario, programa flexible.*

De las definiciones descritas, se desprende que respecto a la porción informativa de si ¿la autoridad recurrida cuenta de manera formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?, el “**horario de trabajo**” constituye información pública susceptible de proporcionar, en virtud de que es el tiempo en el que un servidor público desempeña precisamente en la calidad que ostenta como empleado y donde evidentemente desempeña el ejercicio de las funciones que le fueron encomendadas dentro de la administración pública, en este caso en el H. Ayuntamiento del Municipio de HUIMANGUILLO, Tabasco.

⁴ <http://dle.rae.es/?id=Ke9JU87>

⁵ <http://dle.rae.es/?id=I5IQtvP>

Por lo que, el cumplimiento del horario oficial de labores instituido en el centro de trabajo, es una cuestión que indudablemente incide en el pago de sueldos y salarios.

Al respecto, el artículo 123, apartado "B", fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, estipula lo siguiente:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas; ..."

En ese sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los **recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán** con eficiencia, eficacia, economía, **transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por ello, **informar sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos es una obligación básica del gobierno democrático.**

Por otra parte, relativo al pronunciamiento de la fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito, es de precisar que la **Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco**⁶ establece en su artículo segundo que la "**protección civil**" es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropológico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, **prevé la coordinación y concertación de los sectores público**, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

De lo anterior, se entiende que la protección civil es un conjunto coherente de acciones destinadas a responder a las necesidades o demandas planteadas por la sociedad, ante

la inminencia de un desastre que ponga en situación de riesgo la vida, los bienes y el entorno de sus miembros.

Asimismo, el referido Diccionario, define los vocablos "**actualización**"⁷ y "**actualizar**"⁸, en los siguientes términos:

Actualización:

1. f. *Acción y efecto de actualizar.*

Actualizar:

1. tr. *Hacer actual algo, darle actualidad. U. t. c. prnl.*

2. tr. *Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etc.*

3. tr. *Poner en acto, realizar.*

4. tr. Econ. *Obtener el valor actual de un pago o ingreso futuro.*

5. tr. Ling. *Hacer que los elementos lingüísticos abstractos o virtuales se conviertan en concretos e individuales.*

Bajo ese tenor, el interés informativo en atención a esta segunda porción informativa, es información de naturaleza pública; en razón de que se refiere a la fecha (integrada por día, mes y año fiscal) en que el Ayuntamiento de mérito, realizó la última actualización a su Programa de Protección Civil.

Por tanto, **la información requerida es de naturaleza pública**, en virtud de que en términos de la fracción XV, del artículo tercero de la Ley de la materia, **es información pública todo registro**, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico **que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, en el ejercicio de sus funciones, que se encuentre en su posesión y bajo su control, siempre que no haya sido previamente clasificada como información reservada**, por actualizar alguna de las excepciones legales de restricción permitidas por la normativa aplicable en esta materia, las cuales constituyen un obstáculo jurídico para que las personas pueden acceder a ella, **en protección a un bien jurídicamente tutelado**.

Por lo que, dada su propia naturaleza, los dos pronunciamientos solicitados **tienen la característica de ser públicos** y debe privilegiarse el acceso a dicha información, toda vez que permiten rendir cuentas a la sociedad y combatir la opacidad; en ese tenor, proporcionar lo requerido es una acción que indudablemente **coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública Institucional**.

⁷ <http://dle.rae.es/?id=0d00F7n>

⁸ <http://dle.rae.es/?id=0d341nz>

En suma, la información solicitada (dos pronunciamientos) es de naturaleza pública, por lo que, es susceptible de ser proporcionada vía derecho de acceso a la información a quien la requiera, por no actualizar supuesto de reserva o confidencialidad alguno, de ahí la importancia de abrirla al escrutinio público.

PROCEDIMIENTO EJECUTADO POR EL SUJETO OBLIGADO:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados** (aquéllos que reciben y ejercen gasto del erario). En ese tenor, la finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Conforme al artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el interés del recurrente versó en obtener dos pronunciamientos, respecto de lo siguiente:

- Si durante la presente administración (2018-2021), el H. Ayuntamiento del Municipio de HUIMANGUILLO, Tabasco, cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo para sus trabajadores.
- La fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito.

En atención a la citada información, el ente demandado en una primera actuación, emitió un acuerdo de disponibilidad de información, y comunicó:

1. Oficio CRH/0119/2018, signado por el Coordinador de Recursos Humanos: *"...este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes..." (sic)*
2. Oficio SA/031/2018, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, *"...donde solicitan la fecha que realizó la última actualización del programa de protección civil del municipio, al respecto, me permito informarles que según búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación Municipal de Protección Civil no se encontró dicha información actualmente el programa se encuentra en proceso de actualización..." (sic)*

Por otra parte, es de advertirse en los autos del expediente en que se actúa, en el informe de pruebas y alegatos rendido por el ente público a este Órgano Garante, que remitió **nuevas actuaciones**, ello con el fin de sobreseer el presente asunto.

Las actuaciones complementarias consisten en:

- Actas número CT/0011/2018 y CT/0013/2018 del Comité de Transparencia, de fecha 29 de noviembre de 2018 y cuatro de diciembre de 2018, respectivamente.
- Acuerdo de Información disponible parcial, de fecha cuatro de diciembre de 2018,; y
- 17 oficios signados por las diferentes áreas o unidades administrativas que conforman la actual administración municipal, en donde informan respecto de la inexistencia de información relativa a la fecha de actualización del programa de protección civil.

→ Al respecto, el Pleno de este Instituto ha sostenido, que durante la substanciación de un recurso de revisión, el ente demandado puede optar por modificar su actuación inicial y para tal efecto es necesario la emisión de un acuerdo complementario de información y en su caso, la entrega de la documentación requerida.

La procedencia de todo medio de impugnación es una cuestión de orden público y por ese motivo de estudio preferente, así como de previo y especial pronunciamiento⁹, que debe estudiarse al momento de admitir el recurso, como al pronunciar resolución de fondo; consideración que encuentra sustento en la jurisprudencia número 940, publicada

⁹ Dada la naturaleza de orden público de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.

en la página 1000, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".
10

Ahora bien, el artículo 162, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone:

"Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

II. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia antes de que se resuelva el recurso".

La previsión normativa contenida en este dispositivo expresa que, para que en un asunto se actualice la figura procesal de sobreseimiento y proceda una declaratoria en este sentido "**en todo o en parte**"; es decir, de forma total o en alguna de sus fracciones, es imprescindible que concurren dos condiciones:

- Que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo **modifique** o revoque, antes que se resuelva en definitiva el recurso de revisión de que se trate; y
- Que tal variación ocasione que el asunto quede sin materia, por disolver la controversia al subsanar la inconformidad expresada, de tal suerte que no quede cuestión por dilucidar, en relación a los señalamientos o alegatos que el accionante haya hecho valer como agravio.

En el presente recurso de revisión, no se actualiza la hipótesis legal de sobreseimiento estipulada en el numeral 162, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo tanto, procede explicar las circunstancias por las cuales el presente asunto no puede ser sobreseído. Por lo que se realiza el siguiente análisis:

1. ¿La Institución cuenta formal o informalmente con horario de flexibles de trabajo?

En esta actuación, el ente demandado por medio del oficio **CRH/0119/2018, signado por el Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración,** comunicó:

"...este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes..." (sic):

Ante todo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica de los Municipios, a la Dirección de Administración le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que atañen al buen funcionamiento administrativo de la Presidencia Municipal;*
- II. *Adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento;*
- III. *Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración municipal, así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales, previo acuerdo del presidente municipal;*
- IV. *Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias y entes municipales y mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad;*
- V. *Proyectar los manuales y reglamentos tendientes a mejorar la administración municipal;*
- VI. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutos de las relaciones entre el Municipio y los servidores públicos;*
- VII. *Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;*
- VIII. *Proponer, en coordinación con los directores de finanzas y de programación al presidente municipal, los rangos mínimos y máximos del tabulador correspondiente para determinar los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento;*
- IX. *Asegurar la conservación, así como administrar y controlar los bienes muebles del Municipio;*
- X. *Organizar y atender todo asunto correspondiente a la prestación de servicios médicos, asistenciales, deportivos, culturales, socioeconómicos, vacacionales y educativos, al personal de las dependencias y entes del Municipio;*
- XI. *Intervenir en las ventas y remates de los bienes muebles inservibles, propiedad del Municipio;*
y
- XII. *Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.*

Partiendo de la actuación realizada por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del ente demandado, se advirtió que la misma es apta para satisfacer esta porción del requerimiento informativo, en atención que de manera clara, concisa y definitiva, informó que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco, cuenta con un horario formal, porque se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes.

Bajo esa tesitura, tenemos que la respuesta esgrimida por el Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, es apta y suficiente para dar por satisfecho el requerimiento informativo del particular, ya que de acuerdo a los artículos enunciados en su escrito de contestación, se llegó a la conclusión que el Ayuntamiento del Municipio de HUIMANGUILLO Tabasco, tiene un horario formal, porque se labora de 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, y con ello se cumple lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, el informe rendido por el Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, respecto al horario laboral, al ser un documento

público emitido por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 269 concatenado con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establecen:

"ARTICULO 269. Documentos públicos. Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTICULO 319. Documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad" (sic).

Por tanto, la nueva información allegada al Pleno de este Instituto (tocante al horario laboral), cumple a cabalidad con esta porción informativa del requerimiento realizado por el recurrente, al encontrarse fundada y motivada; ajustándose totalmente a los parámetros del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el cual establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; aunado al hecho que dicho oficio fue suscrito por la persona facultada para hacerlo, por lo que partiendo del principio de buena fe, que conforme a la teoría administrativa, los actos administrativos realizados en el respectivo marco competencial, de inicio opera a favor de toda autoridad, salvo prueba en contrario, y bajo este orden de ideas, se obtiene que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al requerimiento informativo materia de este recurso, se encuentra debidamente sustentada y por ende, es válida y apta para dar por satisfecho el requerimiento informativo del particular.

Resulta aplicable por analogía en cuanto a su sustancia, el razonamiento plasmado en el siguiente criterio:

"...DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE. La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria. Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011.

Es importante mencionar que la respuesta otorgada por la autoridad demandada, ésta se encuentra debidamente fundada y motivada, porque esta fue emitida por la unidad administrativa con facultades legales para realizarla, y esta es oportuna, accesible, confiable, verificable, veraz, cumpliendo con ello los principios rectores contenidos en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, por lo que se convalida esta porción informativa.

2. Tocante a la segunda interrogante relativa a "...la fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito..."

En la primera actuación el titular de la Unidad de Transparencia del ente demandado, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la información requerida, y en contestación por medio del oficio SA/031/2018, el Secretario del Ayuntamiento manifestó:

"...donde solicitan la fecha que realizó la última actualización del programa de protección civil del municipio, al respecto, me permito informarles que según búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación Municipal de Protección Civil no se encontró dicha información actualmente el programa se encuentra en proceso de actualización..." (sic)

Por otra parte, es de advertirse en los autos del expediente en que se actúa, en el informe de pruebas y alegatos rendido por el ente público a este Órgano Garante, que remitió nuevas actuaciones, ello con el fin de sobreseer el presente asunto.

Las actuaciones complementarias consisten en el hecho que el titular de la Unidad de Transparencia convocó a su Comité de Transparencia; órgano colegiado que por medio del Acta CT/011/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, ordenó realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas administrativas y/o dirección que integran a ese Sujeto Obligado.

En ese tenor, obran los oficios de las siguientes unidades administrativas:

- ✓ Oficio DIF/034/2018, de la Coordinadora General del DIF Municipal;
- ✓ Oficio DOOTSM/0478/2018, del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- ✓ Oficio DDM/147/2018, del Director de Tránsito Municipal;
- ✓ Oficio DSPM/0743/2018, del Director de Seguridad Pública;
- ✓ Oficio DAM/138/2018, Directora del DI Mujer;

¹¹ Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Curnargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Décima Época. Registro: 2001905. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.6 K (10a.). Pág. 2517

- ✓ Oficio DTIM/0110/2018, del Director de Tránsito Municipal;
- ✓ Oficio CM/DJ/0252/2018, del Contralor Municipal;
- ✓ Oficio DPAS/196/12/2018, del Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- ✓ Oficio DACM/0157/2018, de la Dirección de Atención Ciudadana Municipal;
- ✓ Oficio SAH/058/2018, del Secretario del Ayuntamiento;
- ✓ Escrito signado por la Directora de Educación, Cultura y Recreación;
- ✓ Oficio DA/0212/2018, del Director de Administración;
- ✓ Oficio MHU/PR/345/2018, de la Presidencia Municipal.

Oficios en los que, los citados directores de manera similar informaron que después de una búsqueda minuciosa, no se encontró ningún registro o documento que contenga la información solicitada.

Por tal motivo, por medio del Acta número CT/0013/2018 del Comité de Transparencia, de fecha cuatro de diciembre de 2018, se emitió la declaratoria de inexistencia de la información, y ante ello, el titular de la Unidad de Transparencia, con fecha cuatro de diciembre de 2018, emitió el acuerdo de información disponible parcial, por el cual notificó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información.

Aunado a lo antes expuesto, es importante mencionar que de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, existe otra unidad administrativa, la cual acorde a sus funciones y facultades, es la facultada para dar respuesta a esta parte de la solicitud de información, y la misma radica en la Coordinación de Protección Civil; área administrativa la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 Quinquies, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- XIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil y presentarlo al Cabildo, para su aprobación, en su caso, y su aplicación correspondiente;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;
- XV. Proponer al Presidente Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre;
- XVI. Coordinar sus funciones con otras autoridades municipales, estatales y federales similares;
- XVII. Promover la instalación y operación de los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada;
- XVIII. Fomentar acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- XIX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil;
- XX. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de protección civil;
- XXI. Identificar los altos riegos que se presenten en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias integrando el Atlas de Riego Municipal;
- XXII. Elaborar los proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Promover la creación de grupos voluntarios de protección civil y llevar su registro;
- XXIV. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, presentando de inmediato esta información al Presidente Municipal y en su caso, a las autoridades estatales y federales competentes;
- XXV. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;
- XXVI. Desarrollar las acciones aprobadas por el Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- XXVII. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 71. En cada uno de los municipios del Estado se establecerán sistemas de protección civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco. El Sistema Municipal de Protección Civil será presidido por el Presidente Municipal.

En materia de protección civil, el Presidente Municipal tendrá, además de las que establece la ley de la materia, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ordenar la elaboración del Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil y someterlo al Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil que señale la Ley, para su análisis y aprobación, en su caso;
- III. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Contemplar en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;
- V. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres;
- VI. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos;
- VII. Ordenar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Suscribir convenios de coordinación en la materia;
- IX. Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio;
- X. Proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos municipales. Apartado B. En los Municipios del Estado, se constituirán Consejos Municipales de Protección Civil, que serán órganos de carácter consultivo, de opinión y de coordinación de conformidad con la ley de la materia.

En consecuencia, la actuación desplegada incumple con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que las unidades de transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que conforme a sus facultades, competencias y funciones cuenten con la información o deban tenerla.

Cabe recalcar que el particular solicitó un dato, por lo que resulta indebido el procedimiento del Sujeto Obligado al ordenar la búsqueda de un documento, además, el dato solicitado corresponde a la fecha del Programa de Protección Civil que se encuentra vigente, sin importar la fecha en que éste haya sido generado.

En diversas resoluciones el Pleno de este Órgano Garante ha sostenido que las respuestas del Sujeto Obligado deben ser suficientes, además de claras, concisas y definitivas,¹² ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al señalar que la entrega de información se debe garantizar que ésta sea confiable, accesible, verificable, veraz y oportuna, pero sobre todo, deberá atender las necesidades del derecho de acceso a la información.

¹² En términos del artículo 34, fracción IV, inciso d del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo, que ulteriores resolutivos, el Pleno de este Órgano Garante ha pronunciado que la certeza jurídica es uno de los principios rectores en el actuar de todo servidor público, **debiendo ser claro su actuar, esto derivado de las facultades que la propia ley correspondiente les confiere.** La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, entre otros, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

Por lo tanto, el procedimiento de búsqueda de la información desplegado por el ente demandado, respecto a la fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento demandado, carece de la debida fundamentación y motivación, porque no se dio la intención que legalmente le compete a la unidad administrativa que acorde al marco jurídico que rige su actuación es la facultada para poseer y generar la documentación pedida; en atención que la Coordinación de Protección Civil, entre sus funciones se encuentra la de elaborar los proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil.

El artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las *garantías de legalidad y seguridad jurídica*¹³ que obligan a las autoridades a fundar¹⁴ y motivar¹⁵ debidamente los actos que emitan en perjuicio de las personas, expresando las normas legales aplicables y las razones de hecho consideradas para su dictado, las cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad; de ahí que sea patente que los actos de molestia deben estar fundados y motivados.

De esta manera, la garantía de legalidad y certeza jurídica¹⁶ que deben tener las determinaciones del Comité de Transparencia como acto de autoridad, deben colmar los requisitos de comunicar al solicitante "qué" condujo a dicho órgano colegiado actuar de determinada manera y "para qué" lo hizo; circunstancias que en el presente asunto fueron colmadas a cabalidad. Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación, motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias

¹³ Al estatuir: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

¹⁴ Se entiende por fundar la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso concreto.

¹⁵ La voz *motivar* conduce a interpretar que se deben señalar con claridad, las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para dictar el acto, mismo que deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad y; siendo necesario además, que exista un argumento mínimo pero suficiente para acreditar la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

¹⁶ "CERTEZA JURÍDICA. La certeza jurídica es la máxima de probabilidades del hecho probado, de que ciertamente hubiera sido así"; Tesis Aislada

especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular sustentado en el presente por la norma legal invocada como fundamento".

"INADECUADAS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ALCANCE Y EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Si al emprender el examen de los conceptos de violación se determina que las normas que sustentaron el acto reclamado no resultaban exactamente aplicables al caso, se está en el supuesto de una violación material o sustantiva que actualiza una indebida fundamentación y debe considerarse inconstitucional el acto reclamado, ya que dicha violación incide directamente en los derechos fundamentales establecidos en el artículo 16 de la Carta Magna. Lo mismo sucede cuando las razones que sustentan la decisión del juzgador no están en consonancia con los preceptos legales aplicables, ya que la citada norma constitucional constriñe al juzgador a expresar las circunstancias especiales y razones particulares que justifican la aplicación del derecho; de tal suerte que si no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, entonces el acto de autoridad carece de respaldo constitucional, lo que justifica la concesión del amparo. Esto no significa que el Juez de amparo se sustituya en el quehacer de la responsable; por el contrario, con ello cumplirá precisamente la función que le es encomendada, al ordenar a la autoridad que finalmente ajuste su decisión a las normas constitucionales que le imponen el deber de fundar y motivar adecuadamente el acto privativo o de molestia".¹⁷

Así, por las consideraciones vertidas este Instituto actuando en observancia de los principios de **certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo** previstos en el artículo 9 de la vigente Ley de la materia determina que, en el presente asunto, debe revocarse en su totalidad la actuación del ente público, **para que brinde una respuesta apegada al marco jurídico aplicable.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis aislada del Semanario Judicial de la Federación:

Época: Quinta Época. Registro: 295261. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXII. Materia(s): Penal, Común. Tesis: Página: 1760. CERTEZA JURÍDICA. La certeza jurídica es la máxima de probabilidades del hecho probado, de que ciertamente hubiera sido así".

Por lo anterior, es claro que el requerimiento informativo del hoy recurrente no se ha cumplido totalmente y por ende, la transgresión a su Derecho de Acceso a la Información y la Garantía de Legalidad constitucional permanece.

Así, es claro que en la atención de la solicitud que se analiza, no se tomaron las providencias necesarias para garantizar la entrega completa de la información; al respecto, este Órgano Garante ha sostenido, que los Sujetos Obligados están constreñidos a tramitar las solicitudes informativas de tal forma que se favorezca la garantía de acceso a la información pública y el respeto al ejercicio social de este

¹⁷ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Con número de registro 203, 143, Jurisprudencia, Materia (s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2º J/43, Página: 769

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Décima Época. Registro: 2002800. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2. Materia(s): Común Tesis: I.So.C.3 K (10a.) Página: 1366

correcto, por ello, es responsabilidad de los Sujetos Obligados garantizar que la información que alleguen en respuesta, se encuentre completa, sobre todo que satisfaga en todos sus extremos el interés informativo de los particulares; situación que se relaciona, con lo dispuesto en el numeral 50, fracción III de la ley de estudio, saber:

"Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley".

Las Unidades de Transparencia de los Entes Obligados, deben analizar las solicitudes antes de dar trámite, con el objetivo de que la respuesta que entreguen garantice plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes. Así, las respuestas que se emitan deben ser siempre claras, concisas y definitivas¹⁸ de manera que el particular tenga certeza que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requirió.

VI. Por lo que, con el objeto de dar una respuesta certera, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **SE MODIFICA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información Parcial" de fecha cuatro de diciembre de 2018, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio INFOMEX-Tabasco 01333318, y se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.

→ **Trámite de nueva cuenta la solicitud de información y requiera la información a la Coordinación de Protección Civil y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos que se pronuncie, respecto a la fecha de:**

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?..." (sic)

- La notificación de las determinaciones correspondientes, se practicará por el mecanismo que seleccionó al formular su solicitud.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular.

Lo anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Organismo Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** a la licenciada **ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **SE MODIFICA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información Parcial" de fecha cuatro de diciembre de 2018, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio INFOMEX-Tabasco 01333318, de conformidad con lo dispuesto en el último considerando de esta resolución.

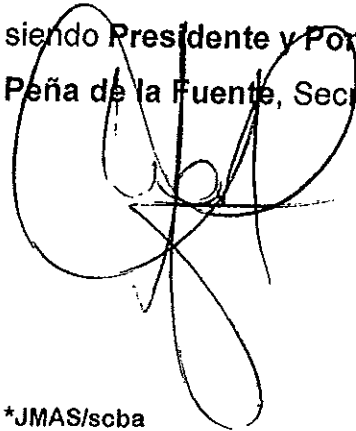
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que por conducto de la licenciada **ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos vertidos en el último considerando de la presente resolución.

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará

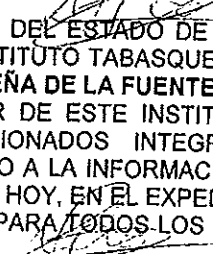
adecuada a una medida de apremio consistente en una AMONESTACION PUBLICA, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los ciudadanos Comisionados **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate** integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión extraordinaria celebrada el día **16 de enero de 2019**, siendo **Presidente y Ponente el primero de los nombrados**, por y ante **Arturo Adolfo Peña de la Fuente**, Secretario Ejecutivo quien certifica y hace constar.



*JMAS/scba



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 16 DE ENERO DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/1182/2018-PIII, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



14:28 Hs.
Anexas: 46

ASUNTO: DECLATORIA DE INEXISTENCIA.
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/1182/2018-PIII
RECURRENTE: XXXXX
HUIMANGUILLO, TABASCO A 04 DE DICIEMBRE DE 2018

**LIC. JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS.
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA PONENCIA TERCERA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
PRESENTE:**

06 DIC 2018
Carmen Diaz

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, ante este Órgano Garante, comparezco y expongo:

Me permito informarle que con finalidad de dar cumplimiento a la cedula de notificación infomex, dictada en el expediente citado al rubro para atender solicitud de acceso a la información con número de folio **01333318**, le comunico lo siguiente:

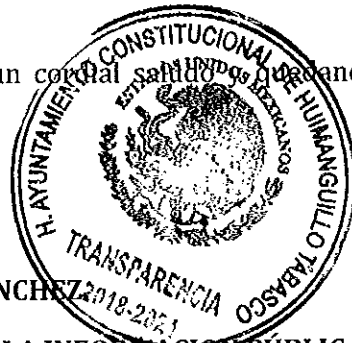
- 1.- Que tal y como lo ordena la cedula de notificación, se informó al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, sobre el **RR/DAI/1182/2018-PIII**, derivado de la solicitud **01333318**.
- 2.- Se realizó dicha búsqueda en todas las áreas y/o direcciones de este Ayuntamiento, en el cual se anexan los 17 oficios de las diferentes áreas.
- 3.- Así mismo se anexan actas de sesión del comité de transparencia y el Acuerdo de Disponibilidad parcial.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Recurso de Revisión: RR/DAI/1182/2018-PIII

Número de Folio INFOMEX: 01333318

Acuerdo: Información Disponible Parcial

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 04 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el 14 de Noviembre del 2018 a las 09:54 horas, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho a las 13:38 horas, en contra de la entrega de información incompleta.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de Noviembre, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **01333318**, donde se requirió lo siguiente:

¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. CTAIP/0028/2018 y CTAIP/0027/2018 a la Secretaría de Ayuntamiento ambos con fecha 17 de Octubre del 2018, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Aunado a lo anterior se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante el oficio No. DA/0057/2018 de fecha 23 de Noviembre de 2018, y manifiesta que dirigió el oficio para su contestación al Departamento de Recursos Humanos, la cual por medio del oficio No. CRH/0119/2018 se obtuvo respuesta al primer cuestionamiento.

Asimismo Secretaría de Ayuntamiento, remitió a la Coordinación de Transparencia oficio No. SA/031/2018 de fecha 06 de Noviembre de 2018, donde manifiesta que derivado del oficio CGPCH/065/2018, indica que realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Municipal de Protección Civil en el cual no se encontró dicha información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la

Solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

CUARTO. El catorce de Noviembre de 2018 a las 09:54 horas la solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho a las 13:38 horas, en contra de la entrega de información incompleta.

QUINTO. El veintinueve de Noviembre de 2018 el Comité de Transparencia, analizo el recurso de revisión y ordeno a la Coordinación de Transparencia realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva e informar los resultados obtenidos referente a:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?

SEXTO. La Coordinación de Transparencia el 29 de Noviembre de 2018, remitió a las diecisiete direcciones que componen este H. Ayuntamiento, derivado de ello todas estas áreas respondieron no contar con la información que se requiere en la solicitud No. **01333318**, ya que no obra dentro de los archivos físicos y/o digitales que resguardan.

CONSIDERADOS

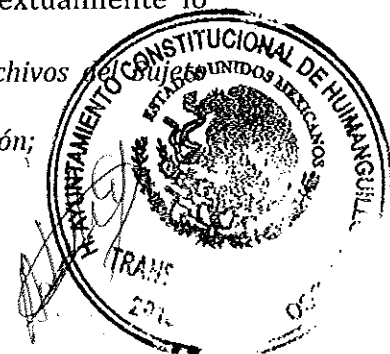
1.- Conforme a lo anterior la Coordinación de Transparencia informo los resultados al Comité de Transparencia.

2. Por tal razón dicho Comité, determino ordenar la declaratoria de inexistencia de la segunda pregunta que requiere el recurrente.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 144 el cual ordena textualmente lo siguiente:

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Toda vez que se analizó el caso derivado de la solicitud, este órgano colegiado procede a emitir por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO

I.- De acuerdo a como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, proceda a generar el acuerdo de inexistencia de información referente a:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?

II.- Toda vez que se agotó procedimiento de búsqueda exhaustiva en las diecisiete direcciones que integran este Sujeto Obligado, para dar mayor cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1182/2018-PIII** se anexan dichos oficios con la finalidad de brindar certeza que se realizó correctamente dicha búsqueda y así mismo Acta de Sesión de Comité No. **CT/0013/2018** en la cual se confirma la **declaración de inexistencia.**

Lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el cual ordena textualmente lo siguiente:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incontinencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su recurso de revisión, acordando la Inexistencia de la información, para la parte interesada con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio de los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII y XV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Huimanguillo, Tab.
PRESIDENCIA



"Esperanza que transforma"

NÚM. DE OFICIO: MHU/PR/345/2018

HUIMANGUILLO, TAB. A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
HUIMANGUILLO, TABASCO
PRESENTE:

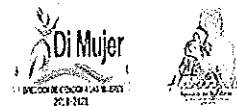
EN atención a su oficio No CTAIP/0106/2018 con fecha 29 de noviembre del 2018, en donde menciona que de acuerdo a la plataforma INFOMEX el recurso de revisión RR/DAI/1182/2018 – PII. Comparto con usted, que lo solicitado en relación a la última actualización del programa de protección civil, me permito informarle que después de una búsqueda minuciosa, no se encontró ningún registro o documento que contenga la información solicitada.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

RECIBE _____
NOMBRE _____
FIRMA _____



DEPENDENCIA: DIRECCION DE ATENCION A LAS MUJERES (DAM)
 ASUNTO: SE REALIZO BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA SOLICITUD CON N° DE FOLIO 01333318 .
 OFICIO: DAM/138/2018.

HUIMANGUILLO, TABASCO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
 COORD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUB. MPAL.
 PRESENTE.

EN RELACION AL OFICIO DE N° CTAIP/0106/2018 FECHA NOVIEMBRE 29 DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO INFORMARLE QUE EN ESTA DIRECCION A MI CARGO, SE REALIZO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA, NO ENCONTRANDOSE NINGUN DATO, ARCHIVO O DOCUMENTO RELATIVO A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 01333318.
 "CUANDO SE REALIZO LA ULTIMA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION".

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE.
 DIRECTORA DEL DI MUJER.

DRA. ANGELICA LEZAMA MORALES.



TRANSPARENCIA
 04 DIC 2018
 RECIBE _____
 NOMBRE _____
 LA _____

C.C. P. CONSECUTIVO
 DRA'ALM/patty



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma	
NÚM. DE OFICIO:	SAH/058/2018
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 03 de Diciembre de 2018

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número **CTAIP/0106/2018**, de fecha 29 de los corrientes, le comunico a Usted, que referente a la solicitud de información en la que solicitan se envíe **cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil**, al respecto me permito informarle que se procedió agotar el procedimiento de **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** en los archivos tanto físicos como digital, esta unidad administrativa no encontró información o dato alguno, que nos permitan brindarle dicha información.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

TRANSPERENCIA
04 DIC 2018
RECIBE
NOMBRE
FIRMA
20:21 am

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018-2021



OFICIO: DA/0212/2018

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 04 DE DICIEMBRE DE 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO CTAIP/0106/2018 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL QUE VÍA INFOMEX SOLICITAN RECURSO DE REVISIÓN RR/DAI/1182/2018-PII, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01333318, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITÓ A TODAS LAS ÁREAS Y DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A MI CARGO, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, POR LO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA LE INFORMO QUE NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DOCUMENTAL ALGUNO QUE MENCIONE ¿CUÁNDO SE REALIZÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA INSTITUCIÓN?

POR LO ANTES EXPUESTO A USTED:

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

ATENTAMENTE.



TRANSPARENCIA

04 DIC 2018

RECIBE

NOMBRE

FECHA

12-08-18

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION.





DEPENDENCIA	DIRECCION DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION MUNIPAL
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION



HUIMANGUILLO TABASCO A 3 DE DICIEMBRE DE 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACION MUNICIPAL.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, Y en atención al Oficio: CTAIP/0106/2018. Con fecha 29 de Noviembre del presente año.

Y en respuesta a la solicitud antes mencionada, me permito informarle que se llegó a la conclusión: **QUE DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA A MI CARGO, INFORMO QUE NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN LA SOLICITUD.** Esto es para que se realice el trámite correspondiente.

Sin más por el momento me despido de Usted enviándole un cordial Saludo.

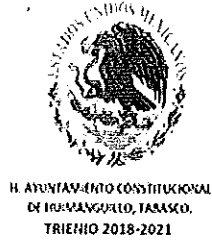
ATENTAMENTE:

DIRECTORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

PROFRA. ELIZABETH ALVAREZ FRIAS



"ESPERANZA QUE TRANSFORMA"



**H. Ayuntamiento Constitucional
Huimanguillo, Tabasco**
**Dirección de Fomento Económico y Turismo
2018 - 2021**
"2018, Año de V centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"



Huimanguillo, Tabasco a 29 de noviembre de 2018.

Oficio No. **DFET/0102/2018.**
Asunto: **El que se indica.**

C. Lic. Adriana Ramos Sánchez

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Presente:

En relación a su oficio **No. CTAIP/0106/2018** y con fundamento en el artículo 83 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así mismo, en cumplimiento al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública vigente en el Estado de Tabasco y con la finalidad de tener el carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada en todos los archivos, estantes, gavetas, expedientes, computadoras y demás sitios de resguardo de información.

Tengo a bien de forma atenta y respetuosa informarle que después de una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Fomento Económico y Turismo a mi cargo, **no se encontró dato alguno o información en relación a "¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?"**

Sin otro asunto que atender, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

29 NOV 2018

11:45 AM

Ing. Luis Alejandro Madrigal Mendoza
Director de Fomento Económico y Turismo





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
(TRIENIO 2016-2018)



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO NÚMERO: DAJ/0441/2018
ASUNTO: LO QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco; a 29 de Noviembre de 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
P R E S E N T E:

Por este medio, de manera atenta y respetuosa, en atención al oficio número CTAIP/0106/2018, datado de fecha 29 de Noviembre del presente año; derivado de la solicitud de información con número de folio 01333318, este interpuso en contra de la entrega de información incompleta; por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro y/o documento alguno de la ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA INSTITUCIÓN.

Sin otro particular, le reitero mis más apreciables consideraciones



TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

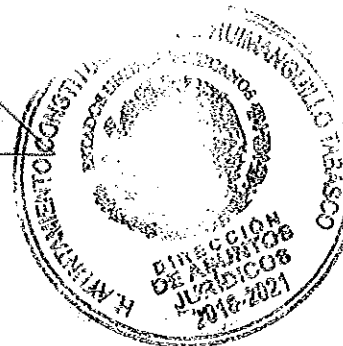
29 NOV 2018

RECIBE

NOMBRE _____
C.C.P. ARCHIVO _____
C.C.P. PRESIDENCIA _____
C.C.P. CONTRALORIA _____
E/LIC. BJEM

LIC. JAVIER MORALES CRUZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS





SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
HUIMANGUILLO, TAB.
2018-2021



Dependencia	DIF
Área	COORDINACIÓN
No. De oficio	DIF/034/2018
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO TAB. A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ.
COORD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUB, MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en respuesta al oficio CTAIP/0106/2018, con fecha del 29 de Noviembre del presente año, en el cual se solicita información requerida por medio de la plataforma Nacional INFOMEX, donde se pide lo siguiente:

“¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la Institución”?

Tengo a bien informarle que en base a una búsqueda exhaustiva, no se encontraron archivos ni de manera física, ni digital en la Coordinación a mi cargo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MADELEINE BRINDIS ESCOBAR
COORDINADORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL



CCP.- Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Huimanguillo, Tabasco

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



Oficio: DOOTSM/0478/2018

Asunto: El que se indica

Huimanguillo, Tabasco, a 30 de noviembre de 2018.

Lic. Adriana Ramos Sánchez.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.
Presente.

En contestación a su oficio CTAIP/0106/2018 de fecha 29 de Noviembre del presente año, en el cual se nos solicita información siguiente; **¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?**; vía INFOMEX, con número de folio INFOMEX: 01333318; hago constar que después de una búsqueda exhaustiva de los archivos solicitados no se encontró ninguna información física, ni digital.

Sin otro particular quedo de usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ARQ. MANUEL ANTONIO REYES CAMPOS

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

TRANSPARENCIA



30 NOV 2018

RECIBE

NOMBRE

IRMA



DEPENDENCIA: DIRECCION _____ DE
DESARROLLO MUNICIPAL.
OFICIO No.: DDM/147/2018.
RAMO: ADMINISTRATIVO.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

HUIMANGUILLO, TABASCO A 30 DE NOVIEMBRE 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL H.
AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE EN CONTESTACIÓN AL OFICIO NO. CTAIP/0041/2018 REFERENTE AL RECURSO DE REVISION RR/DAI/1182/2018-PII Y HACIENDO UNA REVISION MINUCIOSA A LOS ARCHIVOS QUE SE MANEJAN EN ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL, NO SE ENCONTRÓ DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA.

ESPERANDO QUE DICHA INFORMACION SEA DE UTILIDAD, ME DESPIDO DE USTED ENVIANDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

P.A. [Signature]



LIC. LUIS ROBERTO GONZALEZ PEREZ.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.



C.C.P. ARCHIVO

30 NOV 2018

RECIBE

NOMBRE

FIRMA

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **HUIMANGUILLO, TAB.** DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco."

NÚM. DE OFICIO: DSPM/0743/2018
RAMO: ADMINISTRATIVO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco a 30 de noviembre del 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ. COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. PRESENTE.

En atención al oficio número CTAIP/0106/2018, de fecha 29 de Noviembre del 2018, en el cual hacen referencia que a través de la plataforma INFOMEX se recibió un recurso de revisión con número de expediente RR/DAI/1182/2018-P11, en referencia al número de folio: 01333318, Al respecto le informo:

I.- Se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos tanto físicos como digitales que obran en esta Dirección, no encontrando alguna información sobre: ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?.

Lo anterior para los efectos administrativo a que haya lugar y al mismo tiempo, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

TRANSPARENCIA

03 DIC 2018

RECIBE NOMBRE FIRMA

C.P. ARCHIVO

ATENTAMENTE:

CAPITAN MARINO REYES DELGADO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HUIMANGUILLO, TABASCO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL
AV. RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR No. 50



"ESPERANZA QUE TRANSFORMA"

NUM. DE OFICIO: DTM/0118/2018

RAMO: Administrativo

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab., a 03 de Diciembre 2018.

Lic. Adriana Ramos Sánchez
Coord. De Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
H. Ayuntamiento Constitucional
PRESENTE:

En atención a su oficio No. CTAIP/0106/2018, del día 29 de noviembre del 2018, Me permito informar a usted, que haciendo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta dirección a mi cargo. No se encontró expediente alguno del No. De **folio 01333318**. (Motivo por el cual la administración saliente no dejo los archivos electrónicos los cuales fueron borrados en su totalidad e igual sin programación de los equipos de cómputo y de forma física no se encontró información impresa).

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a su entera disposición para cualquier comentario al respecto

ATENTAMENTE


C.P. VICENTE LUNA GARCIA
DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL.



Oficio Número: CM/DJ/0252/2018

Asunto: Se envia información.

Huimanguillo, Tabasco, a 03 de Diciembre de 2018.

Lic. Adriana Ramos Sánchez.
Coordinadora de la unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Publica Municipal.
Presente:

Por este conducto y en relación a su similar número CTAIP/0106/2018 de fecha 29 de Noviembre de 2018, recepcionado en esta Contraloria Municipal en la misma fecha del encabezado, en el que solicita se le informe si esta Unidad Administrativa cuenta con datos, archivos o documentos, relativos a las solicitud de información con folio 01333318, mismo que se describe en su oficio arriba señalado, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Que despues de realizar una busqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Contraloria Municipal a mi cargo, no se localizó información alguna con las características que se señalan en las solicitud de información con el folio antes indicado, por lo tanto no es posible proporcionarle a dicha unidad la información requerida.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal




TRANSPARENCIA
03 DIC 2018

RECIBE
NOMBRE _____
12:14 pm
C.c.p. José del Carmen Torruco Jimenez.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo.
LIC. JAAO/Lic. jmcc/irm,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TABASCO.
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
(TRIENIO 2018-2021)



NUM. DE OFICIO: DPAS/196/12/2018

HUIMANGUILLO, TAB., A 03 DE DICIEMBRE DE 2018

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PRESENTE:

POR ESTE MEDIO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSO, EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO CTAIP/0106/2018, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; EN EL CUAL REQUIERE INFORMACIÓN REFIRIENDO,

¿CUÁNDO SE REALIZÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA INSTITUCIÓN?

ME PERMITO, INFORMAR A USTED, QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LAS OFICINAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO Y/O DOCUMENTO RELACIONADO CON LO SOLICITADO ANTERIOR MENTE.

SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERO MIS MÁS APRECIABLES SALUDOS.

SIN OTRO ASUNTO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED ENVIANDOLE UN CORDIAL SALUDO.

TRANSPARENCIA
03 DIC 2018
14:47 pm

RECIBE
NOMBRE
c.c.p. archivo

Atentamente

Lic. Angel de la Rosa Garduza
Director de Protección Ambiental y
Desarrollo Sustentable





DEPENDENCIA: DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA.
 OFICIO No.: DACM/0157/2018.
 RAMO: ADMINISTRATIVO.
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO A 03 DE DICIEMBRE DEL 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DANDO REPUESTA AL OFICIO CON EL NÚMERO DE FOLIO 01333318, DEBO INFORMAR A ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO QUE SE HIZO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, FÍSICA Y DIGITAL, Y NO SE ENCONTRÓ DICHA INFORMACIÓN

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED; RECIBA UN CORDIAL SALUDO



TRANSPARENCIA

03 DIC 2018

RECIBE
 NOMBRE
 ...

13:50pm
[Signature]

ATENTAMENTE

C. SANTOS ROLON SANCHEZ.
 DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA MUNICIPAL

CC.P ARCHIVO

[Signature]
 Esperanza que Transforma



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

DEPENDENCIA:	Programación
NUM. DE OFICIO:	DP/093/2018
ASUNTO:	Información



Huimanguillo, Tabasco a 29 de Noviembre de 2018

**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.**

En atención a su oficio CTAIP/0106/2018 de fecha 29 de noviembre del presente año y para dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, en relación a la solicitud Folio INFOMEX 01333318, recurso de revisión **RR/DAI/1182/2018-PII** donde solicitan lo siguiente “¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?”.

En relación a lo antes solicitado se realizó una búsqueda exhaustiva tras dicha búsqueda se le informa que no se localizó la información solicitada.

Sin otro particular, esperando que dicha información haya cumplido con lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. FAUSTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN**



TRANSPARENCIA

Lic. José del Carmen Torruco Jiménez - Presidente Municipal
Lic. Arturo Aragón Olán - Q3. Rector Municipal
C.c.p. Archivo

RECIBE
NOMBRE
FECHA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL.



"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

No. oficio: MHU/DFM/0243/2018.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Huimanguillo Tab, de 05 diciembre de 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Municipal.

Presente:

En contestación a su oficio CTAIP/0103/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 y recibido en esta dirección el mismo de los corrientes; derivado del Folio infomex 01333318; del recurso de revisión RR/DAI/1182/2018-PII donde de manera textual solicita: "¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?"; por lo anterior me permito comunicar a usted que en nuestra base de datos, no existe información alguna sobre lo arriba solicitado.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal.



Recibi 11:50 am

C.C.P. José del Carmen Torruco Jiménez- Presidente municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo.

~~37~~

RR00083418-01333310-3570

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

OF. ITAIP/CP/III/NP/III/1035/2018.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Infomex-Tabasco: RR00083418

Que en el expediente **RR/DAI/1182/2018-PIII**, derivado del recurso de revisión presentado por **XXXXX**, en contra del Sujeto **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó ACUERDO que copiado a la letra reza:

"... INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/1182/2018-PIII**, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **14 de noviembre del 2018 a las 09:54 horas**, en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de **la entrega de información incompleta**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el supuesto del numeral **149, fracción IV** del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnado de nuevo cuanta mediante recurso de revisión ante el

será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. -----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscrito a esta Ponencia Tercera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recursos de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dado a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho de privacidad. -----

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Xanath Sheila Montalvo Zamudio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe."

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----


LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO
NOTIFICADORA


NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

XXXXX

Infomex-Tabasco: RR00083418

Que en el expediente **RR/DAI/1182/2018-PIII**, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXX, en contra del Sujeto **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó ACUERDO que copiado a la letra reza:

"... INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/1182/2018-PIII**, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **14 de noviembre del 2018 a las 09:54 horas**, en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de **la entrega de información incompleta**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el supuesto del numeral **149, fracción IV** del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. -----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscrito a esta Ponencia Tercera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recursos de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dado a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho de privacidad. -----

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Xanath Sheila Montalvo Zamudio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe."

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----
Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. ----- PONENCIA# -----


LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO
NOTIFICADORA


itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

NOTIFICADOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Número de Folio INFOMEX: 01333318
SOLICITANTE: JOSE LUIS CORNELIO SOSA.
ACUERDO; DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 08 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **16 de Octubre del 2018**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?"

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?"

II.- Por lo anteriormente señalado esta Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública envió el oficio No. CTAIP/0028/2018 a la Dirección de Administración y a la Secretaria del Ayuntamiento el oficio No. CTAIP/0027/2018 ambos con fecha 17 de Octubre del 2018.

Respecto a lo anterior se recibió respuesta de parte de la Dirección de Administración mediante oficio No. DA/0057/2018 de fecha 23 de Octubre de 2018, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de recursos humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado mediante el oficio CHR/0119/2018 con fecha de 19 de Octubre el cual hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que se expresaron textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a usted para informarle que este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes".

De igual forma se respuesta de parte de la Secretaria de Ayuntamiento mediante oficio No. SA/031/2018 de fecha 06 de Noviembre de 2018 el cual hace referencia al segundo cuestionamiento solicitado en el que expresaron textualmente lo siguiente:





EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



"Me permito informarle que según búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación Municipal de Protección Civil no se encontró dicha información".

III. En sentido a lo anterior, este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se maneja en estricto apego a la normatividad competente para establecer su horario de trabajo y así salvaguardar el derecho de Trabajo de cada uno de sus servidores públicos, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 123 Inciso A Fracción I el cual ordena textualmente lo siguiente:

Artículo 123 Constitucional Inciso A Fracción I:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

De igual forma en base a la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Tabasco en su Artículo 27 el cual ordena lo siguiente:

Artículo 27.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en las fracciones I y IX del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relativos a mejorar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de información por lo cual se estableció este acuerdo de disponibilidad de la solicitud de acceso a la información con No. folio **01333318**.

SEGUNDO: Se le informa a quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se confirma la **Disponibilidad**.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de acuerdo con lo establecido en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su deber y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además de notificar





EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en materia.

Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos 148 y 149 ,de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx .

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ Coordinadora de Transparencia y acceso a la información pública del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaria del Ayuntamiento

Esperanza que transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAI/031/2018
RAMO:	ADMINISTRATIVO
ASUNTO:	SE ENVÍA INFORMACION

Huimanguillo, Tab. 06 de Noviembre de 2018

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio número **CTAIP/0027/2018**, EXP. 3578, SOLICITANTE JOSE LUIS CORNELIO SOSA, donde solicitan la fecha que realizó la última actualización del programa de protección civil del municipio, al respecto me permito informarle que según búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Coordinación Municipal de Protección Civil no se encontró dicha información.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.

Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro, Huimanguillo, Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98





COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH/065/2018
Asunto:	El que se indica.

Huimanguillo, tabasco. 31 de octubre del 2018.

LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Presente:

En contestación a su oficio signado con número CTAIP/0027/2018 con fecha de recibido el 30 de octubre del presente año, sobre el particular me permito informarle, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos de esta Coordinación, **NO SE ENCONTRÓ** registro ni físico ni digital de la información solicitada.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

C. OSVALDO OSORIO MENA

COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

31 OCT 2018 Hora: 3:37

RECIBE: *[Signature]*

NOMBRE: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018-2021



OFICIO: DA/0057/2018

ASUNTO: CONTESTACION DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 23 DE OCTUBRE DE 2018.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO CTAIP/0028/2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, Y CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 3578, NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 01333318, DEL SOLICITANTE JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITÓ AL LIC. HUMBERTO MORALES BARRIENTOS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, **POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL OFICIO: CRH:/0119/2018. DE FECHA 219 DE OCTUBRE DE 2018. LA INFORMACIÓN ALLÍ DESCRITA.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

ATENTAMENTE.


PROFR. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.



"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO
DE DOS MUNDOS EN TABASCO



DEPENDENCIA:	<u>COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS</u>
OFICIO No.:	<u>CRH/0119/2018</u>
RAMO:	<u>ADMINISTRATIVO</u>
ASUNTO:	<u>EL QUE SE INDICA</u>



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.

**PROFR. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
P R E S E N T E:**

En atención al oficio número DA/0038/2018, de fecha 18 de Octubre del año en curso, enviado por la dirección a su digno cargo; por medio del presente, me dirijo a usted para informarle que este H Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de lunes a Viernes.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y
consideración.



A T E N T A M E N T E

**C. HUMBERTO MORALES BARRIENTOS
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**

	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
	23 OCT. 2018
RECIBE	12:22 p.m.
NOMBRE	H. D. G.
FIRMA	

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2018.

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0027/2018.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3578	01333318	17/Oct/2018	JOSE LUIS CORNELIO SOSA	¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ

Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

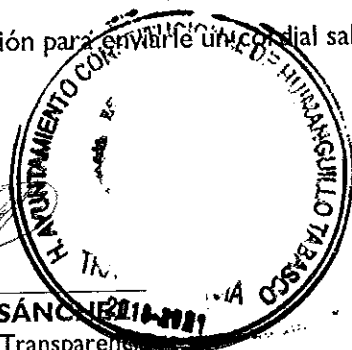
RECIBO DE ENTREGA

16 OCT 2018

RECIBE: 15700

NOMBRE: José del Carmen Torruco Jiménez

FIRMA: [Firma]



C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2018.

NÚMERO DE OFICIO: CTATP /0028/2018.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MTRO. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3578	01333318	17/Oct/2018	JOSE LUIS CORNELIO SOSA	¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

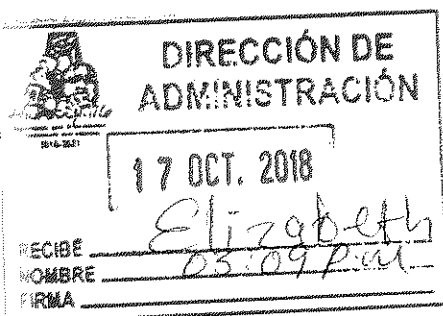
Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente:

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez - Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Fecha de presentación de la solicitud: 16/10/2018 21:38

Número de Folio: 01333318

Nombre o denominación social del solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Información que requiere: ¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 09/11/2018. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la